

REGLAMENTO SOBRE
MICROEMPRESAS FAMILIARES EN LA COMUNA DE LA FLORIDA¹

TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Créase un **Registro Municipal de Microempresas Familiares**, el que estará a cargo del Departamento de Patentes Municipales y en el que se podrán inscribir las microempresas familiares existentes en la comuna que quieran acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N°19.749.-

Artículo 2°: Para los efectos de este reglamento se entenderá por microempresa familiar aquella perteneciente a una o más personas naturales que residan en una misma casa-habitación, y que desarrolle labores profesionales, oficios, industria, artesanía o cualquier otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Artículo 3°: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por :

- a) **Activos Productivos:** Los bienes que utilice el microempresario en y para la producción de bienes y servicios, tales como las instalaciones, herramientas, materias primas e insumos.
- b) **Actividades Inofensivas:** Son aquellas actividades que no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o al entorno y controlan y neutralizan los efectos del proceso productivo o de acopio siempre dentro de las instalaciones de la casa habitación;
- c) **Actividades Ofensivas:** Son aquellas catalogadas como peligrosas, contaminantes o molestas.
- d) **Actividades Peligrosas:** Son aquellas que tienen un alto riesgo potencial y pueden llegar a causar daño catastrófico.
- e) **Actividades Contaminantes:** Son aquellas que por su destinación, operaciones o procesos, generan vertimientos, desprendimientos, emanaciones., Etc., que puede llegar a causar daño al medio ambiente y/o a la salud de la población.

¹ **REGLAMENTO N°23, de 12 de marzo de 2003**

- f) **Actividades Molestas:** Son aquellas cuyo proceso puede ocasionalmente causar daño a la salud de la población o a la propiedad, y están normalmente circunscritos al predio, o bien, aquellos que pueden atraer insectos, roedores o produzcan ruidos o vibraciones que causen molestia a la población.
- g) **Autorización del Comité de Administración:** es aquella autorización que debe obtener el Microempresario si la casa habitación en que se desarrolla su actividad se ubica en Condominio o edificio. Debe solicitarse ante el respectivo Comité de administración y si éste no existe, por la Junta o Agrupación de habitantes respectivos.
- h) **Casa Habitación Familiar:** Es la residencia de el o los microempresarios;
- i) **Condominio:** Son las construcciones o terrenos acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria.
- j) **Legítimo Ocupante:** El propietario, poseedor o mero tenedor que tenga derecho a ocupar la casa habitación familiar en que se ejerza la actividad económica que da origen a la microempresa familiar;
- k) **Trabajadores Extraños:** Toda persona que no tiene domicilio en la casa habitación familiar, independiente de las relaciones de familia, y aquellas que teniendo domicilio en ella no tienen un vínculo de parentesco con el legítimo ocupante.
- l) **Trabajo Ejecutado por Encargo de un Tercero:** La prestación de servicios y la producción de bienes, efectuada por una microempresa familiar a un vendedor o prestador de servicio.

TITULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 4° Para ser considerada una empresa como Microempresa Familiar se debe reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- b) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia; y
- c) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

TITULO III

DE LOS BENEFICIOS ESPECIALES

Artículo 5º: Las patentes que se otorguen a las microempresas no estarán afectadas por las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial ni a las autorizaciones previas de las autoridades sanitarias u otras que afecten a dicho inmueble, salvo las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el Decreto Supremo N°977 de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo 6º: Las microempresas que figuren en el Registro regulado en el presente reglamento estarán favorecidas por los beneficios señalados, a los contemplados en los Artículos 22 y 84 del D. L. N°824, de 1974, Ley Sobre Impuesto a la Renta, los Artículos 29 y siguientes del D. L. N°825, de 1974, Ley sobre impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa

TITULO IV DE LA TRAMITACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Párrafo 1.- DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

Artículo 5º: Para inscribirse en el Registro Municipal de Microempresas el interesado deberá suscribir un formulario en el que se consignará, a lo menos, lo siguiente: :

A.- Individualización del Microempresario, señalando la identidad y Rol Unico Tributario del Peticionario, la ubicación precisa de la casa habitación familiar en que se desarrollará la actividad, naturaleza o denominación de la actividad o giro principal;

B.- Una declaración jurada simple que contenga las siguientes menciones:

- i. El monto del capital propio destinado a la actividad gravada, entendiendo por tal el capital inicial declarado por el contribuyente;
- ii. Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- iii. Que la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia;

- iv. Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 Unidades de Fomento;
- v. Que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial;
- vi. Si la vivienda es una unidad de su condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo; y
- vii. Que su actividad no produce contaminación.

C.- Si la vivienda en que desarrolla la actividad empresarial es una unidad que integra un condominio, deberá aportar la autorización dada por el Comité de Administración respectivo.

Artículo 6º: La Municipalidad remitirá al Servicio de Impuestos Internos, la información de la anterior declaración en la forma, condiciones y plazos que éste establezca.

Artículo 7º: La declaración o registro falso o fraudulento se sancionará de acuerdo con el Código Penal.

Sin perjuicio de ello, verificado que sea la falsedad o fraude, con arreglo a los procedimientos regulares, el municipio declarará la invalidación de la inscripción en el registro.

Párrafo 2º.-
DE LA TRAMITACION DE LA SOLICITUD

Artículo 8º: La solicitud de inscripción se realizará en la unidad encargada del Fomento Productivo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que ingresará y revisará los antecedentes y los enviará a la Dirección de Obras Municipales, para que se pronuncie técnicamente sobre la solicitud.

Tratándose de actividades de producción, importación, elaboración, envase almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, esta unidad entregará al requeriente un formulario para ser presentado al Servicio de Salud del Ambiente para trámite de la autorización sanitaria respectiva.

Artículo 9º: La Dirección de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento y de las condiciones básicas de seguridad de la casa habitación familiar.

La ausencia de permiso de edificación o de recepción definitiva de la misma no será obstáculo para emitir un informe favorable.

Asimismo, no serán aplicable las normas sobre zonificación establecidas en el Plan Regulador.

Con todo, la emisión de dicho informe no inhabilitará a la Dirección de Obras Municipales o al Alcalde para ejercer con posterioridad las facultades entregadas al efecto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza, especialmente en caso de denuncia de un particular.

Artículo 10°: En el evento en que la Dirección de Obras Municipales se pronuncie favorablemente sobre la solicitud, la remitirá al Departamento de Patentes Municipales.

En caso contrario, devolverá la solicitud a la Unidad de Fomento Productivo de la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio, para que se subsanen por el peticionario las observaciones que formule dicha Dirección, de ser ello posible.

Párrafo 3°.-

DEL OTORGAMIENTO DE LA PATENTE E INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Artículo 11°: Una vez recibido el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Patentes Municipales procederá a emitir la patente respectiva y a realizar la inscripción en el Registro Municipal de Microempresarios, salvo que se trate de aquellas actividades en que se requiera informe favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, conforme a lo señalado en el art. 8 inciso segundo del presente Reglamento, caso en el cual, sólo podrá efectuarse la emisión de la patente y el registro referidos una vez que se cuente con dicho informe.

Esta patente tendrá carácter de definitiva, sin que sea procedente el otorgamiento de patentes provisorias por la aplicación del presente reglamento.

Con todo, en el caso de patentes regidas por la Ley N°17.105, de Alcoholes, Vinagres y otras Bebidas Alcohólicas, se requerirá además, el cumplimiento de los requisitos señalados en dicha norma, en materia de distanciamiento mínimo y ubicación en zona urbana, certificación de antecedentes personales de el o los requirentes, declaración jurada de no estar afecto a una inhabilidad legal contemplada en el artículo 166 de dicho cuerpo normativo. Además, deberán contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

El Departamento de Patentes mantendrá permanente informado a la Unidad de Fomento Productivo de las incorporaciones al Registro y sus actualizaciones.

Párrafo 4°.-

DE LA DECLARACION Y CERTIFICADO DE MICROEMPRESARIO FAMILIAR

Artículo 12°: El Departamento de Patentes Municipales emitirá una declaración de microempresario familiar que acreditará la inscripción en dicho registro.

Dicha declaración se emitirá en certificados tipo, firmados por el contribuyente y visados por el Jefe del Departamento de Patentes.

El costo de dichos certificados se determinará en la Ordenanza N°1, sobre Derechos Municipales.

**Párrafo 5°.-
DEL PLAZO DE TRAMITACION**

Artículo 13°: La tramitación de estas solicitudes ante el municipio se efectuará en el plazo máximo de 30 días hábiles, sin contar el trámite ante el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, cuando corresponda.

En caso de incumplimiento de dicho plazo, se concederá prioridad a esta solicitud, sin perjuicio de investigarse la eventual existencia de responsabilidad administrativa por el retraso injustificado en dicha tramitación.

**TITULO V
DE LAS TRANSFERENCIAS DE PATENTES DE MICROEMPRESARIOS
FAMILIARES**

Artículo 14°: Si un establecimiento amparado por una microempresa familiar cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá hacer solicitar al Departamento de Patentes Municipales la anotación de la transferencia en el rol respectivo, dentro de los treinta días siguientes de producirse y se acreditará mediante el título correspondiente, conforme lo señala el art. 30 del DL N°3063, de 1979, Ley de Rentas Municipales y el art.16 del Decreto Supremo N°484, del Ministerio del Interior, de 1980, debiendo acreditar a su respecto la concurrencia de las premisas que permiten la aplicación de esta normativa especial.

**TITULO VI
DE LA INVALIDACION Y ELIMINACION DE LA INSCRIPCION EN EL
REGISTRO**

Artículo 15°: Sin perjuicio del carácter definitivo de las patentes otorgadas a las microempresas familiares con arreglo a esta normativa, el municipio se reserva la

facultad de invalidarlas en caso de haberse obtenido en contravención a la normativa vigente.

Tratándose de transferencias a una persona jurídica o a una persona natural que no cumpla con los requisitos legales, el Jefe del Departamento de Patentes informará de ello al Alcalde, para que disponga por decreto alcaldicio la pertinente eliminación del Registro Municipal de Microempresas Familiares, materia que informará al Servicio de Impuestos Internos semestralmente, o cuando éste lo disponga.

El Departamento de Patentes velará especialmente por el cumplimiento de esta norma y denunciará dicha infracción al Juzgado de Policía Local competente, de acuerdo a lo establecido en el art.56 del DL N°3063, de 1979.

TITULO VII DEL ACCESO A LA INFORMACION DEL REGISTRO

Artículo 16°: El Registro Municipal de Microempresas Familiares se regirá por las normas señaladas en el Reglamento N°22, sobre Acceso a la Información Municipal y Secreto o Reserva de Documentos y Actos Administrativos.

TITULO VIII DE LAS MEDIDAS DE PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 17° La Dirección de Comunicaciones adoptará las medidas necesarias para dar a conocer el presente Reglamento, publicación de un aviso en uno o más diarios de mayor de circulación en la Comuna, el que deberá contener a lo menos las siguientes menciones: título, fecha de la dictación y temas o materias que incluye el Reglamento

Asimismo, deberá publicar su texto íntegro en la página web del municipio y en un lugar visible al público, en las dependencias municipales.

Anótese, comuníquese, y hecho, archívese.

**Firmado.- PABLO ZALAUETT SAID, ALCALDE; DINA CASTILLO GONZALEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL
Hay timbres respectivos.**